

**INFORME SECRETARIAL.** Ciénaga, 5 de noviembre de 2020. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.**

**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00313-00**

**DEMANDANTE: DILIA MARGARITA RUSSO DE AREYANES**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA RUSSO Y OTROS**

---

**CIÉNAGA, NOVIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Dilia Margarita Russo de Areyanes, a través de apoderado judicial, contra Rosa Elena Latta Russo, en calidad de heredera determinada de Rosa del Carmen Russo; Mercedes Russo Infante, en calidad de heredera determinada de Dilia Infante de Russo; Luís Alberto Castillo Russo, en calidad de heredero determinado de Emilia Del Socorro Russo Infante; José Francisco, Luís Alberto, Elizabeth Fernanda y Juan Pablo Russo González, en calidad de herederos determinados de Francisco Russo Infante; Mercedes María Russo Infante; y herederos y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se tiene que los certificados de libertad y tradición general, así como el especial, que fueron arrimados se encuentran desactualizados<sup>1</sup>, pues datan de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

De otro lado, en aquéllos se hace alusión a que también tienen el derecho de dominio sobre el inmueble las señoras Dilia Margarita Russo Infante y Margarita Russo Infante, frente a las cuales se guardó silencio y se omitió dirigir la demanda en su contra.

En atención a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se prescindió de afirmar bajo la gravedad de juramento la forma en cómo se obtuvieron cada uno de los correos electrónicos aportados en el escrito genitor.

---

<sup>1</sup> La fecha de expedición es de 3 de septiembre de 2020 y 15 de julio de 2019, respectivamente.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Dilia Margarita Russo de Areyanes, a través de apoderado judicial, contra Rosa Elena Latta Russo, en calidad de heredera determinada de Rosa del Carmen Russo; Mercedes Russo Infante, en calidad de heredera determinada de Dilia Infante de Russo; Luís Alberto Castillo Russo, en calidad de heredero determinado de Emilia Del Socorro Russo Infante; José Francisco, Luís Alberto, Elizabeth Fernanda y Juan Pablo Russo González, en calidad de herederos determinados de Francisco Russo Infante; Mercedes María Russo Infante; y herederos y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. Ana Beatriz Fontalvo González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ

